

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1894 y 7 de Febrero de 1896).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular num. 1.947

Con esta fecha en cumplimiento de Decreto del Ministerio de la Gobernación publicado en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 27 de los corrientes, ceso en el mando de esta provincia como Gobernador civil.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 30 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Circular núm. 1.948

En cumplimiento de Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de los corrientes, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 27, por el que se me nombra Gobernador civil de esta provincia, con esta fecha me hago cargo del mando de la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Córdoba 30 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llaneras*.

Circular núm. 1.928

A propuesta de la Inspección provincial Veterinaria y en virtud a lo determinado en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Glosopeda en el ganado del término municipal de Palma del Río, por haber transcurrido los plazos reglamentarios que para esta enfermedad señala el citado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 26 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Circular núm. 1932

El ltmo. Sr. Subsecretario del Interior, con fecha 25 del actual, me dirige oficio en los términos siguientes:

«Excmo. Sr. El Director General de Prisiones ha dirigido a los Directores de las Prisiones Provinciales el siguiente telegrama circular: «Atendida la anormalidad de las circunstancias actuales, procedan a incluir en cuenta de socorros las nóminas que los Depósitos municipales de esa provincia le remitan por concepto de socorro a presos en dichos Depósitos. «Lo que transcribo a V. E. para conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia a fin de que los Alcaldes remitan a los Directores de las Prisiones provinciales la relación de socorros a los presos que se hallen en los Depósitos municipales para

atender a dicha atención con los fondos del Estado, presupuesto del Ministerio de Justicia.»

Lo que se hace público por medio de la presente, a los efectos de que por las Alcaldías se proceda inexcusablemente al cumplimiento del Servicio que se le encomienda por la Superioridad y que anteriormente se expresa.

Córdoba 30 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llaneras*.

## Servicio Agronómico Nacional (SECCIÓN DE CÓRDOBA)

### JUNTA HARINO-PANADERA

Núm. 1.934

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y hasta tanto se hagan nuevos señalamientos, regirán en esta provincia a partir del día 1.º de Septiembre inclusive, para la harina, pan y salvados, los siguientes precios:

### HARINA

Del 90 por 100 aproximadamente de extracción obligada.

Para toda la provincia, 74'25 pesetas quintal métrico.

Margen de alza y baja, 0'50 por 100.

### PAN

Elaborado con harinas del 90 por 100 de extracción obligada.

### PARA TODA LA PROVINCIA

Pan de flama, piezas de 2.000 gramos, 1'45 pesetas.

Pan de flama, piezas de 1.500 gramos, 1'10.

Pan de flama, piezas de 1.000 gramos, 0'75.

Pan de flama, piezas de 500 gramos, 0'40.

Pan de lujo, pieza de 70 gramos, 0'10 pesetas.

Pan de lujo, pieza de 30 gramos, 0'05 pesetas.

### SALVADO

Clase única, 35 pesetas quintal métrico.

Se recuerda la obligación de reservar y poner a disposición de los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. el 50 por 100 de la producción, siendo de venta libre el otra 50 por 100.

Queda terminantemente prohibido a partir de esta fecha, la venta de harinas integrales.

Se mantiene en vigor los demás preceptos de la Circular número 2.668 de esta Junta, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 30 de Octubre de 1938, en lo que no se oponga a la presente.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 31 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Presidente, *Francisco Herrero*.

## Recuperación Agrícola

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 1.931

Por el presente, se notifica a todas las Comisiones Depositarias municipales, que tengan intervenidos aceites y orujos, la imprescindible necesidad, de dar cumplimiento a lo dispuesto en el bando del 18 de los corrientes del señor Presidente de la Comisión Reguladora de aceites y grasas no minerales y sus derivados; a cuyo efecto deberán presentar mensualmente declaración jurada de las existencias de aceite y orujo que estén intervenidas, un duplicado de dicha declaración deberá remitirse a la Jefatura provincial de Recuperación Agrícola como prueba del exacto cumplimiento de esta orden.

Córdoba 29 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe.

Núm. 1.931

*Distribución gratuita por el servicio de Recuperación Agrícola del ganado de renta recogido como de propiedad desconocida.*

Terminado en esta provincia el plazo para presentar reclamaciones sobre el ganado de renta recogido por el Servicio de Recuperación Agrícola y existiendo determinado número de reses de propiedad no identificada y totalmente desconocida o procedente en su mayor parte de adquisiciones hechas por las colectividades y organismos rojos, el Servicio de Recuperación Agrícola, por intermedio de la Asociación General de Ganaderos va a proceder a su distribución entre los ganaderos más damnificados durante la guerra adjudicándoles dichos ganados, con la única reserva de las reclamaciones que en su día pudieran presentar ante los Tribunales ordinarios las personas o entidades que se consideren asistidas de algún derecho sobre el ganado que, de momento, se califica como de propiedad absolutamente desconocida.

Los ganaderos que hayan sufrido expoliaciones y devastaciones en sus ganaderías pueden relacionarse con la Asociación General de Ganaderos y sus Delegaciones provinciales para que estos organismos conozcan debidamente los perjuicios sufridos por cada ganadero antes de proceder a la definitiva adjudicación del ganado.

Las Comisiones Depositarias municipales de Recuperación Agrícola cumplimentarán con la mayor exactitud las órdenes que reciban de la Jefatura provincial de Recuperación Agrícola para hacer entrega a la Asociación de ganaderos, del ganado lanar, vacuno, cabrío y de cerda de propiedad desconocida que provisionalmente se venía administrando por las citadas Comisiones o por los vecinos del término municipal. Al mismo tiempo darán el máximo de facilidades a las Delegaciones Provinciales de dicha Asociación para que pueda distribuir los mencionados ganados entre los ganaderos más damnificados de la provincia.

Córdoba 29 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe del Servicio Provincial.

## JEFATURA DE MINAS

MINAS Número 9.395

Núm. 1.905

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba, por orden.

Hago saber: Que por don Antonio Carbonell Trillo Figueroa, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 16 de Agosto de 1939 solicitando se le concedan 169 pertenencias de la mina denominada «Paréntesis» de mineral Berilio, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje llamado Dehesas de La Segoviana, Galeote y Las Albarizas, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Agosto de 1939 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca 5.<sup>a</sup> de la mina denominada «Incógnita», número 9.259, y desde el mismo en dirección E.35°S. se medirán 2.300 metros, colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> estaca a 2.<sup>a</sup> en dirección S.35°O. 600 metros; de 2.<sup>a</sup> estaca a 3.<sup>a</sup> en dirección O.35°N. 3.500 metros; de 3.<sup>a</sup> estaca a 4.<sup>a</sup> en dirección N.35°E. 600 metros; de 4.<sup>a</sup> estaca a punto de partida E.35°S. 1.200 metros, quedando así cerrado el perímetro de 210 pertenencias, y como dentro del mismo quedan comprendidas las minas «Incógnita» número 9.259, e «Interrogación», número 9.260 de 21 y 20 pertenencias respectivamente, quedando para la solicitada las 169 indicadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, P. O. Luis Ornilla.

## JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.912

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal Letrado de esta ciudad e interino Juez de Instrucción de este partido, por ejercer el titular funciones jurídico Militares en Andújar.

Por virtud del presente se ruega a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán propiedad de don Carlos Montijano, vecino de Córdoba, desaparecidas del sitio finca llamada «Molino Viejo» término de esta ciudad, el día 21 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 64 de 1939, por expresado hecho.

Señas

Mula de 3 años, castaña, clara, con la marca, sin hierro ni señales.

Burra de 12 años, negra mediana, con hierro particular M. en el centro de un corazón en tabla izquierda del cuello, con dos rastras una rucha añoja y un rucho de dos meses.

Y otra burra rucia clara, de 10 años, mediana con el número 3 en la tabla izquierda del cuello.

Dado en Aguilar de la Frontera a 25 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Bernabé Pérez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.915

Don José Criado Rodríguez Carretero, Juez de Instrucción interino de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto ruego a todas las Autoridades y encargos a los dependientes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se dirán que fueron hurtadas en la mañana del día 20 de los corrientes de terrenos denominados «Cañada de Valdejudíos» de este término de la propiedad del vecino de esta villa José Bravo Mármol, poniéndolas a mi disposición caso de ser habidas con sus ilegítimos poseedores, pues así lo he acordado en el sumario que por tal motivo instruyo con el número 32 del corriente año.

Dado en Castro del Río a 25 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—José Criado.—El Secretario interino, Carlos Venega.

Reseña

Mula de 6 años, castaña encendida, rayada, más de la marca, con el hierro J. B. en el anca derecha.

Otra mula de 9 años, castaña clara, lucera, más de la marca, con el hierro formando círculo y en el centro una L. colocada en el anca derecha.

Mulo de 9 años; castaño oscuro, la marca, hierro un círculo en el centro de este una L. colocada en el anca derecha en la espaldilla derecha lleva las iniciales C. y R.

BAENA

Núm. 1.916

Don José Jurado Valdelomar Santaela, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de una burra, rucia oscura, de cuatro años, alzada regular, con hierro M. T. en tabla derecha del cuello y número 85 en paletilla izquierda, sustraída en las primeras horas del día 22 del actual de la finca Morana la Alta, propiedad de don Manuel Trujillo Moreno, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 51 del año actual.

Dado en Baena a 25 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—José Jurado Valdelomar.—El Secretario, J. Rabadán.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 1.893

FERNANDEZ BAUTISTA, Francisco; de 21 años, soltero, jornalero, con instrucción sin antecedentes penales dentro de esta naturaleza y vecindad con domicilio últimamente en la Casilla de Cachinero de la finca Navalamoheda de es término y cuyo paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado de Instrucción de Montoro calle Cervantes, a contar desde el siguiente en que se haga la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, advirtiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que se le sigue por violación con el número 88 del año 1936 y para recibirle declaración y reconocerlo los médicos.

Montoro 22 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez de Instrucción, R. Garijo.—El Secretario, Pedro Criado.

Núm. 1.921

SANTIAGO LUQUE, Fernando; hijo de Manuel y de María, natural de Bujalance, de estado soltero, profesión jornalero, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, causa número 66 de 1936, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Córdoba, para que cumpla la condena que le ha sido impuesta en dicha causa.

Córdoba 28 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez de Instrucción, Alfredo Usano.

Núm. 1.922

RUIZ CUEVAS TOMAS; hijo de Eloy y de Julia, de 35 años de edad, casado, jornalero, natural de Belalcázar, vecino de Villaviciosa (Córdoba), procesado en este Juzgado en causa número 454 de 1935 por hurto, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito número uno de Córdoba para ser reducido a prisión con el fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta por esta Audiencia, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 28 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez de Instrucción número uno, Alfredo Usano.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA